



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 15 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 389

Visto lo actuado en el Expediente EX-2020-001197116-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO DE TEMPLO Y EDIFICIOS ANEXOS: IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS"**, a desarrollarse en Avda. Champagnat entre calles Dr. Emilio Coni y Dr. Posse, límite jurisdiccional de los Departamentos de Las Heras y de Ciudad de Mendoza, propuesto por la CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 22 obra copia de la Resolución N° 112/2020-SAYOT, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO DE TEMPLO Y EDIFICIOS ANEXOS: IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS"** y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se designó a la Universidad Champagnat, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Municipalidad de Las Heras, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial Agua y Saneamiento, a la Dirección Provincial de Vialidad y Agencia de Ordenamiento Territorial como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que en orden 29 obra Dictamen Técnico, elaborado por la Universidad Champagnat, en el que se expresan una serie de observaciones y recomendaciones las cuales fueron respondidas en orden 31.

Que los Dictámenes Sectoriales se han presentado de conformidad con los plazos establecidos y obran en orden 34/42.

Que en orden 56 obra copia de la Resolución N° 326/2020-SAYOT de Convocatoria a Audiencia Pública, citada para el día 27 de Noviembre de 2020, a las 10.00 hs, por plataforma zoom, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y en el Artículo



18° del Decreto N° 2109/1994 y conforme a los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y Resolución N° 298/2020-SAYOT.

Que en orden 60, 61 y 63 constan las publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública y de Síntesis, realizadas en el Diario Los Andes, Diario UNO Online y en el Boletín Oficial.

Que en orden 64 obra desgrabación de la Audiencia Pública.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los Dictámenes Técnico, Sectoriales y de la Audiencia Pública, en la cual no existieron intervenciones orales de la población durante su desarrollo como tampoco se remitieron por escrito, a fin de emitir la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárese que la CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO DE TEMPLO Y EDIFICIOS ANEXOS: IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

Artículo 2° - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3° - LA CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS como proponentes de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 3-

RESOLUCIÓN N° 389

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- Designar un Representante Ambiental quien deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.
- Solicitar a la empresa contratista de la obra constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales el Plan de Trabajo, previo al inicio de la obra.

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

- Al inicio de las actividades del proyecto, tendrá que comunicar al área de Coordinación de Ambiente y Ordenamiento Territorial, quién supervisará el cumplimiento de lo expresado en el Estudio Ambiental.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

- Deberá dar cumplimiento con la normativa vigente y en particular con las siguientes Ordenanzas N°: 3978/2019 en su punto U.II.4.1.4; 3237/1995, 3704/2007 Y 2903/1988 respecto de escombros y contenedores; 2976/1990 y Decreto Reglamentario N° 1515/1993 de Ruidos; 2976 (capítulo IV - Artículo 38) de Efluentes Líquidos; 2903/1988 y modificatoria 3639/2005 sobre extracción, recolección y disposición final de residuos.
- Deberá coordinar con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza los trabajos que afecten la circulación por la vía pública.
- Deberá presentar certificado de disposición final de los escombros en sitio habilitado en la Dirección de Higiene Urbana.
- Deberá efectuar la Desinfección, Desinsectación, Desratización, Saneamiento y Limpieza del predio obteniendo los certificados correspondientes a fin de ser presentados ante el Municipio.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

- Presentar previo al inicio de la obra un proyecto de Obras de Mitigación y Evacuación de Excedentes Pluvioaluvionales, con su correspondiente Estudio Hidrológico e Hidráulico.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 4 -

RESOLUCIÓN N° 389

- Deberá cumplir lo especificado en la Resolución N° 34/2019 de esta Dirección.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- Deberá gestionar los permisos erradicación de forestales.
- Deberá presentar ante el Departamento de Forestación, el relevamiento definitivo e informe técnico agronómico detallado de los forestales a erradicar para llevar a cabo la obra de referencia, que indique cantidad, especie y estado vegetativo.
- Deberán acordarse con el Departamento Forestación de la D.R.N.R. las características de las especies forestales a incorporar en los sectores a implantar.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

- Deberá solicitar autorización o permisos al Departamento de Gestión y Control de Tierras con planos que indiquen la posición del proyecto con respecto al eje de calzada y líneas de cierre.

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

- Deberá contar con la Factibilidad actualizada del suministro de Agua Potable expedida por AYSAM S.A.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

- Previo a la ejecución del proyecto deberá avisar con la necesaria antelación al Departamento General de Irrigación y presentar el proyecto ejecutivo definitivo, para que profesionales del mencionado organismo supervisen las etapas de construcción, con el objeto de que se respeten todas las indicaciones que los profesionales puedan observar a fin de evitar cualquier impacto negativo sobre el recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo.
- En caso de que durante la etapa de construcción se requiera la provisión de agua de jurisdicción de este Departamento, se deberá solicitar los respectivos permisos y coordinar las modalidades de uso del recurso en la Subdelegación del Río Mendoza.
- Deberá tener culminado el trámite iniciado solicitando permiso de perforación conforme a la legislación en la materia Leyes N° 4035, 4036, 4306, 6044.
- La perforación que pretende ejecutarse no podrá ser utilizada para proveerse de agua potable, sin previa autorización del Departamento General de Irrigación y del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, conforme a la Ley N° 6044.
- Uso de agua de la perforación: la perforación que pretende ejecutarse no podrá ser utilizada para usos distintos a los que en definitiva se autoricen.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA



OBRADORES

- La construcción del obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelería de seguridad.
- Deben estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- Se recomienda que el personal sea debidamente capacitado acerca de las precauciones que debe tener presente para la ejecución de los trabajos detallados.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Forestación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del predio, en lugares autorizados.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas, a fin de la adecuada disposición final de efluentes cloacales, asegurando el cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 52/2020 del H.T.A. (Texto ordenado de la Resolución N° 778/1996 y sus modificaciones) y demás disposiciones concordantes.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.

AIRE y RUIDOS



- Mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos, controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar.
- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener húmedo el suelo extraído. Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.
- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.
- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.
- Se recomienda que durante las obras de demolición, las tareas generadoras de ruidos y vibraciones se ejecuten fuera de los horarios de descanso de la población.

AGUA Y CAUCES

- Las obras no deben poner en riesgo la cantidad y calidad hídrica.
- Se deberán observar y hacer observar a la constructora los parámetros de calidad que establece la normativa en vigencia Resolución N° 778/1996 del H.T.A. y demás disposiciones concordantes.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Prever la ejecución de obras de defensa aluvional considerando el grado de impermeabilización del suelo.
- Estimular la eficiencia en el uso del recurso hídrico, mediante captación de agua de lluvia, reusos de efluentes, etc.
- Contar con las áreas permeables necesarias que permitan la infiltración del agua de lluvia. El escurrimiento generado por las superficies impermeables deberá drenar hacia las áreas permeables del mismo lote para su infiltración y/o retardo.
- Preservar la condición de sustentabilidad hidrológica, adoptando sistemas de drenaje urbano que permitan reducir las escorrentías al aumentar la infiltración, el retardo, la captación o reuso del



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 7-

RESOLUCIÓN N° 389

agua, tales como: trincheras de infiltración, reservorios, trampas de agua, etc.

- Seguir las curvas de nivel, tratando de minimizar las pendientes.
- Tener en cuenta que se encuentra prohibido el lavado de veredas con agua potable mediante el uso de manguera y/o hidrolavadora durante las 24 hs y los 365 días del año según Resolución N° 089/2010 y 095/2010 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

SUELO

- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.
- Preservar las características topográficas naturales tales como canales, cauces, altas cumbres, vistas, árboles y otras formaciones vegetales naturales.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias contaminantes en el suelo.

FLORA Y FAUNA

- Se deberá prevenir de manera especial, el daño o rotura de raíces de forestales próximos a la obra, en el momento de las tareas de excavación realizada por maquinaria pesada.
- Se deberán tener las siguientes consideraciones para efectuar las nuevas plantaciones forestales en la zona de obra:
 - El nicho de los nuevos ejemplares y los que se acondicionen, deberán tener las dimensiones mínimas de 0.80x0.80x0.80 metros.
 - Se deberá efectuar en hoyos no menores de 0,60 x 0,60 x 0,60 m. hasta altura de cuello de planta
 - En cuanto al sistema de riego, se deberá dejar libre de cementación el fondo de acequia frente al nicho y el espacio entre árbol y árbol.
 - Se deberán evitar las compactaciones y/o cementaciones alrededor de los forestales.
 - Las plantas a utilizar deberán contar con tres (3) años de vivero y tres (3) metros de altura como mínimo, vestidas con todas sus yemas, de buen desarrollo radicular y de muy buen estado sanitario y vegetativo. Se deberá prever según la época de replante que los forestales se encuentren envasados correspondientemente.
 - En todos los casos cada planta deberá contar con su tutor a fin de evitar vuelcos y/o roturas.
 - Se deberá asegurar el mantenimiento y la reposición de fallas forestales durante los tres (3) primeros años.
 - Se deberá asegurar la aplicación de fertilizantes y el control sanitario correspondiente para un buen desarrollo de la forestación establecida y la provisión necesaria de insecticida para el combate especialmente de hormigas podadoras.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 8-

RESOLUCIÓN N° 389

- No está permitido colocar clavos en los árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles; manipular combustibles, lubricantes o productos químicos en las zonas de raíces; apilar material contra los ejemplares arbóreos, circular con maquinaria fuera de los lugares previstos; cortar ramas y seccionar raíces importantes; dejar raíces sin cubrir en zanjas.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas.
- La Empresa contratista se deberá inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 9-

RESOLUCIÓN N° 389

- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/1999.
- Capacitar al personal en cuanto a la Gestión de residuos peligrosos.

SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE

- La Dirección Provincial de Vialidad propone una alternativa de circulación para los vehículos que circulen desde el norte ya que la propuesta presentada congestionaría el giro a la izquierda hacia calle San José y posterior giro y circulación por calle lateral este de la Av. Champagnat, debido a que la calle San José es de doble sentido y por la gran afluencia de tránsito que convoca el Colegio Maristas sobre la lateral este de la Avenida. La alternativa que se propone para los vehículos que circulen desde el norte tiene como finalidad el giro a la izquierda desde Av. Champagnat hacia calle Dr. Posse, circulando por esta misma hacia el propio ingreso al predio. Esta alternativa propuesta no indica permiso ni autorización eso deberá ser gestionado tal como se indica anteriormente.
- Planificar y coordinar el ingreso y egreso de camiones, vehículos con materiales, maquinaria y de todo el equipamiento necesario, a fin de prevenir incidentes dada la localización del emprendimiento.
- Colocar señalización pasiva con el fin de proteger al peatón y a los conductores que pasen por los sitios de obras, debiendo realizarse correctamente la delimitación de las áreas según lo estipulan las regulaciones de Seguridad e Higiene vigentes.
- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Capacitar y exigir al personal sobre el uso de elementos de protección personal.
- Cumplir con todas las regulaciones y normativas relacionadas a la Seguridad e Higiene del Trabajo.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza recomienda:

- Prever un espacio que permita colocar tres contenedores para separar los residuos reciclables en origen generados durante el funcionamiento, diferenciando: papel-cartón; plásticos y vidrio. Los mismos podrán ser dispuestos en el Punto Verde más cercano, o solicitar a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible su recolección diferenciada.
- Controlar, minimizar y realizar un manejo eficiente de todos los residuos originados y respetar los horarios de extracción de los Residuos Sólidos Urbanos generados.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL



- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Ambiental.

Artículo 4° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 5° - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 6° - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8° - Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

Artículo 10° - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de DOS (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

Artículo 11° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 11 -

RESOLUCIÓN N° 389

LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, como proponente de la obra y a los siguientes organismos: 1) Dirección de Recursos Naturales Renovables; 2) Municipalidad de Las Heras; 3) Municipalidad de la Ciudad de Mendoza; 4) Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial; 5) Dirección Provincial de Vialidad; 6) Departamento General de Irrigación; 7) Dirección de Hidráulica y 8) Ente Provincial de Agua y Saneamiento

Artículo 12° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003).

Artículo 13° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 389/2020-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.